

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., primero (1) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado	11001 3336 035 2018 00264 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Pablo Hernando Estrada Muriel y otros
Accionado	Nación –Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

AUTO FIJA AUDIENCIA INICIAL

-Mediante auto del 20 de marzo de 2019, se admitió la demanda presentada por Pablo Hernando Estrada Muriel y otros en contra la Nación –Ministerio de Defensa –Armada Nacional (Fls. 32 y 33).

-El auto admisorio fue notificado en debida forma mediante mensaje enviado al buzón de notificación de la Entidad demandada el 22 de abril de 2019 (Fls. 39 a 43). El término venció el 15 de julio de 2019. La entidad demandada contestó oportunamente y propuso la excepción denominada caducidad. (Fls. 44 a 49).

-El 20 de febrero de 2019 se corrió traslado del escrito de excepciones, la parte demandante guardó silencio.

Así las cosas, como las como no hay excepciones previas por resolver y la excepción de caducidad es perentoria, será resuelta al decidir de fondo el presente asunto, se convoca a los apoderados de las partes a la **Audiencia Inicial** prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 modificado por la Ley 2080 de 2011, el **miércoles 26 de abril de 2023 a las 2:30 p.m.**, de forma virtual a través de la aplicación **Lifesize**.

La asistencia de los apoderados de las partes es **obligatoria**, so pena de la sanción prevista en el numeral 4 ibídem. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia.

Igualmente se pone de presente a las partes que, solicitaron pruebas documentales mediante oficios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 78.10, 167 y 173 del CGP, deberán elaborarlos, tramitarlos y allegar constancia de radicación, antes de la realización de audiencia inicial, so pena de que no sean decretados.

Las partes y sus apoderados deberán estar 15 minutos antes de la audiencia para realizar las pruebas de conectividad y recibir las instrucciones pertinentes. Para todos los efectos, tal como lo han registrado en el proceso, la dirección digital de las partes, es la siguiente:

Parte demandante: myrabogadosespecialistas@gmail.com;

Parte demandada: notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co

Sin apoderado judicial

Todo memorial que se pretenda hacer valer dentro del proceso, deberá ser enviado al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en documento en pdf.

El mensaje a enviar se debe indicar: nombre del juzgado, radicado del proceso (23 dígitos) y título del documento a enviar.

Se **RECONOCE** personería a la abogada Yéssica Gómez Olaya como apoderada de la Entidad demandada en la forma y términos del poder conferido (Docs. 4-6 exp. digital). Sin embargo, como dicha abogada presentó renuncia el 12 de mayo de 2021, se acepta tal solicitud (Docs. 7-10 exp. digital). **ÍNSTASE** a la Entidad para que designe un profesional del derecho que la represente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ**

Lmrc

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **02 DE SEPTIEMBRE DE 2022.**

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño

Juez

Juzgado Administrativo

035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6dcda11d0791769cfcb222a0452f9ba1d8a157cc394244a6cd45f0e5d47cf29**

Documento generado en 01/09/2022 06:07:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>